



Medidas de Apremio y Sanciones

Mexicali, Baja California a 17 de febrero de 2023

Resoluciones del Órgano Garante

Sentido

Revoca, modifica o Dar respuesta

Que es la Unidad de Transparencia?

La Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado de recabar y difundir las obligaciones de transparencia, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Cada sujeto obligado en el ámbito de sus facultades determinará dentro de su organización administrativa, la unidad que tendrá las funciones que esta Ley prevé para la Unidad de Transparencia.

Plazo para cumplimiento a resoluciones

Recursos de Revisión 5 días

Denuncias 10 días

Artículo 57 LTAIPPD

Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva respecto de se llevó a cabo la selección de un integrante del Comité y de cómo se determinó la persona que sirve de enlace con el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado *****, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo el artículo 83, fracción IV, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto hace a la totalidad del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado *****, a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución **PUBLIQUE** en su portal de internet la información pública cuyo incumplimiento fue determinado conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; Los lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y los Lineamientos Técnicos Generales de para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y el artículo 31 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DENUNCIAR** ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

El Instituto, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio:

Amonestación
pública

Multa
150 a 1,500 UMA



Pleno del Órgano Garante

El Pleno determinará, en cada caso, la procedencia de la medida o las medidas de apremio, así como el orden de prelación a aplicar, atendiendo a las condiciones del incumplimiento.

CONTINUO INCUMPLIMIENTO

Si persiste el incumplimiento, se requerirá al superior jerárquico para que de un plazo de 5 días instruya al servidor público a dar cumplimiento.

En caso de continuar incumpliendo, se aplicarán las medidas de apremio al superior jerárquico.



SH
SECRETARÍA DE HACIENDA



CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- ▶ Falta de respuesta a una solicitud;
- ▶ Negligencia, dolo, mala fe en la sustanciación de la SAIP;
- ▶ Incumplir los plazos previstos en Ley;
- ▶ Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentra bajo custodia del S.O.;
- ▶ Entregar información incomprensible, incompleta, en formato no accesible, modalidad de envío o entrega diferente;
- ▶ No actualizar información pública de oficio;
- ▶ Declarar con dolo o negligencia la inexistencia cuando sí exista o cuando deba de generarse;
- ▶ No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades;
- ▶ Realizar actos para intimidar a los solicitantes;
- ▶ Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada;
- ▶ Clasificar como reservada con dolo o negligencia;
- ▶ No desclasificar información reservada cuando los motivos que dieron origen ya no existan, haya fenecido el plazo o el Instituto lo determine;
- ▶ No atender los requerimientos señalados en la Ley;
- ▶ No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto.

INFRACCIONES

APERCIBIMIENTO POR ÚNICA OCASIÓN

- Falta de respuesta a una solicitud;
- Incumplir los plazos previstos en Ley;
- Entregar información incomprendible, incompleta, en formato no accesible, modalidad de envío o entrega diferente;
- No actualizar información pública de oficio;
- Realizar actos para intimidar a los solicitantes;

MULTA 250 A 800 UMA

- Negligencia, dolo, mala fe en la sustanciación de la SAIP;
- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, la información que se encuentra bajo custodia del S.O.;

MULTA 800 A 1,500 UMA

- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia cuando sí exista o cuando deba de generarse;
- Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada;
- Clasificar como reservada con dolo o negligencia;
- No desclasificar información reservada cuando los motivos que dieron origen ya no existan, haya fenecido el plazo o el Instituto lo determine;
- No atender los requerimientos señalados en la Ley;
- No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto.

VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

El Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes:

- Órgano interno de control
- Instituto Estatal Electoral
- Sindicaturas municipales

Órgano Interno de Control





MURAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA
TRANSPARENCIA EN UNA ESCUELA PÚBLICA DE
LA CEIBA (HONDURAS). POR DAVID PUIG



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Datos de contacto:
Lic. Jimena Jiménez Mena
Coordinadora de Asuntos Jurídicos
jjimenez@itaipbc.org.mx

Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598,
Colonia Industrial, Mexicali, Baja California
686-558-6220

